

**XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2009; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2009, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Estatales y Federales;
- VII. Aportaciones y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2009, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS**

**Sección Primera  
Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	16	18	\$ 11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 11.00
DE LA CALLE 17	18	20	\$ 11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	23	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 23	18	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	16	18	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	18	20	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 23	20	24	\$ 21.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	24	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 26	23	25	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00

<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	20	24	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	24	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 26	19	23	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	\$ 11.00
DE LA CALLE 17	20	26	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS.</b>			\$ 9.00

<b>RÚSTICOS</b>			<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$ 496.00
CARRETERA			\$ 743.00
<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.</b>	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO.</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

<b>LÍMITE INFERIOR PESOS</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR PESOS</b>	<b>CUOTA FIJA ANUAL PESOS</b>	<b>FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR</b>
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 19.00	0.0015%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 25.00	0.0030%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 31.00	0.0045%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 37.00	0.0060%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 43.00	0.0075%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 49.00	0.0090%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 54.00	0.0100%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

**Artículo 5.-** Cuando el Impuesto Predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

<b>Predio</b>	<b>Tasa</b>
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda**

**Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 6.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, la tasa del 2%.

**Sección Tercera**  
**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 7.-** El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Otros permitidos por la Ley	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

**CAPÍTULO III**  
**DERECHOS**

**Sección Primera**  
**Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 8.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 5,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 5,500.00

- b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 500.00 diarios.

- c) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 400.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 400.00
III.- Departamento de Licores en Supermercados y Minisúper	\$ 400.00

d) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

VIII. Cantinas y Bares	\$ 11,000.00
IX. Restaurantes Bar	\$ 11,000.00
X. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 11,000.00

e) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 600.00 por cada uno de ellos.

f) Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

I.- Centros Nocturnos.....	\$ 1,200.00
II.- Cantinas y Bares.....	\$ 1,200.00
III.- Discotecas y Clubes Sociales.....	\$ 1,200.00
IV.- Salones de Baile, Billar o Boliche .....	\$ 1,000.00
V.- Fondas, Taquerías, Loncherías y Similares.....	\$ 350.00

**Artículo 9.-** Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 70.00 por otorgamiento y \$ 40.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 10.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 22.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 55.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 22.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 22.00

**Artículo 11.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 600.00 por día.

### **Sección Segunda**

#### **Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones**

**Artículo 12.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

c) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

**b) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	0.50 de Salario Mínimo Vigente por metros lineales de profundidad.
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

b) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

b) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**b) Vigüeta y bovedilla.**

<b>1.- Hasta 40 metros cuadrados</b>	<b>0.20 de Salario Mnimo Vigente por M2.</b>
<b>2.- De 41 a 120 metros cuadrados</b>	<b>0.20 de Salario Mnimo Vigente por M2.</b>
<b>3.- De 121 a 240 metros cuadrados</b>	<b>0.20 de Salario Mnimo Vigente por M2.</b>
<b>4- De 241 metros cuadrados en adelante</b>	<b>0.20 de Salario Mnimo Vigente por M2.</b>

<b>XII.- Por el derecho de inspeccin para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio</b>	<b>0.10 de Salario Mnimo Vigente por M2.</b>
<b>XIII.- Certificado de cooperacin</b>	<b>0.10 de Salario Mnimo Vigente por M2.</b>
<b>XIV.- Licencia de uso del suelo</b>	<b>0.10 de Salario Mnimo Vigente por M2.</b>
<b>XV.- Inspeccin para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en va pblica</b>	<b>0.10 de Salario Mnimo Vigente por M3.</b>
<b>XVI.- Inspeccin para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.</b>	<b>0.10 de Salario Mnimo Vigente por M2.</b>
<b>XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una va pblica, unin, divisin, rectificacin de medidas o fraccionamiento de inmuebles.</b>	<b>0.10 de Salario Mnimo Vigente.</b>
<b>XVIII.- Inspeccin para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, as como ocupar la va pblica para instalaciones provisionales.</b>	<b>0.10 de Salario Mnimo Vigente.</b>
<b>XIX.- Carta de liberacin de energa elctrica</b>	<b>0.10 de Salario Mnimo Vigente.</b>
<b>XX.- Revisin de planos, supervisin y expedicin de constancia para obras de urbanizacin (vialidad, aceras, guarnicin, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)</b>	<b>0.10 de Salario Mnimo Vigente por M2 de va publica</b>

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Sección Tercera**  
**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 180.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 15.00
III.- Por mes de servicio por cada elemento	\$ 2,700.00

**Sección Cuarta**  
**Derechos por Expedición de Certificados y Constancias**

**Artículo 14.-** El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 12.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 12.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 700.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 20.00

**Sección Quinta**  
**Derechos por Servicios en Panteones**

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio público en Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un periodo de dos años	\$ 260.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 720.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,630.00
IV.- Por servicio de Inhumación ó Exhumación	\$ 75.00
V.- Por permiso de construcción de cripta o Bóveda	\$ 22.00 m2

### **Sección Sexta**

#### **Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 16.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 2.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 7.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 25.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 57.00 c/u

### **Sección Séptima**

#### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 17.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

### **Sección Octava**

#### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 18.-** El derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica	\$ 22.00
II.- Por cada toma comercial	\$ 45.00
III.- Por cada toma industrial	\$ 45.00
IV.- Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales	10 salarios mínimos vigentes.

**Sección Novena**  
**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 19.-** Los derechos por el Servicio de Limpia y Recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 55.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.60
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	\$ 55.00 por viaje
b) Por recolección esporádica	\$ 7.0 diarios
c) Por recolección periódica	

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 37.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 75.00 por viaje
III.- Desechos Industriales.....	\$ 75.00 por viaje

**Sección Décima**  
**Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se causarán de conformidad con lo siguiente:

I.- En el rastro municipal	II.- Fuera del rastro
a) Ganado Vacuno \$ 10.00 por cabeza	\$ 15.00 por cabeza
b) Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza	\$ 15.00 por cabeza
c) Caprino \$ 5.00por cabeza	\$ 10.00 por cabeza

## **CAPÍTULO IV**

### **Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 21.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, se aplicará la tasa que la Autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Productos**

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 55.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 35.00 por día.

**Artículo 24.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 25.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán:

- a) Multa de 1.25 a 3.75 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 5 a 15 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

## **CAPÍTULO VII**

### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 27.-** El Municipio de Mayapán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 28.-** El Municipio de Mayapán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO  
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 29.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2009, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$ 7,550.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,100.00
III.- Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,200.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$ 13,850.00</b>

**Artículo 30.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	\$ 3,100.00
II.- Derechos por Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones	\$ 0.00
III.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 2,100.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,100.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 10,250.00
VI.- Derechos por Servicios en Panteones	\$ 3,200.00
VII.- Derechos por Expedición de Certificados y Constancias	\$ 3,200.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
IX.- Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$ 2,050.00
X.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,050.00
<b>Suman los Derechos:</b>	<b>\$ 28,050.00</b>

**Artículo 31.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras	\$	1,000.00
II.- Contribuciones Especiales por Servicios	\$	1,000.00
<b>Total de Contribuciones Especiales:</b>	<b>\$</b>	<b>2,000.00</b>

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2009, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	0.00
III.- Productos Financieros	\$	3,100.00
IV.- Otros Productos	\$	2,050.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$</b>	<b>5,150.00</b>

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$	4,200.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$	0.00
III.- Sanciones por Falta de pago Oportuno de Créditos Fiscales	\$	0.00
IV.- Cesiones	\$	0.00
V.- Herencias	\$	0.00
VI.- Legados	\$	0.00
VII.- Donaciones	\$	0.00
VIII.- Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	\$	0.00
X.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	\$	0.00
XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$	0.00
XII.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	\$	0.00
XIII.- Aprovechamientos Diversos	\$	11,000.00
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$</b>	<b>15,200.00</b>

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$ 6'728,531.00
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$ 6'728,531.00</b>

**Artículo 35.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'758,478.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'088,881.00
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$ 3'847,359.00</b>

**Artículo 36.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Empréstitos aprobados por el Cabildo	\$ 0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 37.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2009, asciende a la suma de **\$ 10'640,140.00**

#### **TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.